UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 669 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 23 AGO. 2017

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por la Lic. Roberta García De la Cruz contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 087-2017-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 306-2015-UNSCH-R, de fecha 21 de mayo de 2015, se otorgó a la Lic. Roberta García De la Cruz, Jefa de Prácticas a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, el subsidio por fallecimiento por el monto de S/. 2,277.46 y el subsidio por gastos de sepelio por el monto de S/. 2,277.46, por el deceso de su señora madre Celestina De la Cruz Rodríguez;

Que, por Resolución del Consejo Universitario Nº 087-2017-UNSCH-CU, de fecha 23 de enero de 2017, se autorizó a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga el inicio de las acciones legales pertinentes para la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 139-2015-UNSCH-R, de fecha 25 de febrero de 2015, la Resolución Rectoral Nº 228-2015-UNSCH-R, de fecha 13 de abril de 2015, la Resolución Rectoral Nº 260-2015-UNSCH-R, de fecha 27 de abril de 2015, la Resolución Rectoral Nº 306-2015-UNSCH-R, de fecha 21 de mayo de 2015, la Resolución Rectoral Nº 308-2015-UNSCH-R, de fecha 21 de mayo de 2015, la Resolución Rectoral Nº 345-2015-UNSCH-R, de fecha 03 de junio de 2015, la Resolución Rectoral Nº 419-2015-UNSCH-R, de fecha 17 de julio de 2015, la Resolución Rectoral Nº 586-2015-UNSCH-R, de fecha 15 de setiembre de 2015,la Resolución Rectoral Nº 617-2015-UNSCH-R, de fecha 25 de setiembre de 2015, la Resolución Rectoral Nº 620-2015-UNSCH-R, de fecha 25 de setiembre de 2015, la Resolución Rectoral Nº 664-2015-UNSCH-R, de fecha 14 de octubre de 2015, la Resolución Rectoral Nº 687-2015-UNSCH-R, de fecha 28 de octubre de 2015, la Resolución Rectoral Nº 688-2015-UNSCH-R, de fecha 28 de octubre de 2015, la Resolución Rectoral Nº 689-2015-UNSCH-R, de fecha 28 de octubre de 2015, la Resolución Rectoral Nº 711-2015-UNSCH-R, de fecha 04 de noviembre de 2015, la Resolución Rectoral Nº 714-2015-UNSCH-R, de fecha 05 de noviembre de 2015, la Resolución Rectoral Nº 765-2015-UNSCH-R, de fecha 27 de noviembre de 2015, la Resolución Rectoral Nº 767-2015-UNSCH-R, de fecha 27 de noviembre de 2015, la Resolución Rectoral Nº 768-2015-UNSCH-R, de fecha 27 de noviembre de 2015, la Resolución Rectoral Nº 774-2015-UNSCH-R, de fecha 27 de noviembre de 2015, y la Resolución Rectoral Nº 776-2015-UNSCH-R, de fecha 27 de noviembre de 2015;

Que, a través del escrito de registro Nº 02598, de fecha 05 de mayo de 2017, la Lic. Roberta García De la Cruz, Jefa de Prácticas a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 087-2017-UNSCH-CU;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 669 -2017-UNSCH-CU

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 1°.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

1.2 No son actos administrativos:

1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

Que, el artículo 215°, numeral 215.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, con relación a los actos impugnables, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que por imperio de la ley se ha definido como actos impugnables a los siguientes:

- **Actos definitivos o resoluciones.** Son los actos que deciden el procedimiento y concluyen la instancia administrativa, cualquiera que sea su contenido.

- **Actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento.** Se asimilan estos actos de trámite, atendiendo a la importancia que para el procedimiento reportan. Por ejemplo, una resolución que suspenda un procedimiento, que declare el abandono, o declare la falta de subsanación de requisitos para el inicio del trámite.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 669 -2017-UNSCH-CU

- **Actos de trámite que produzcan indefensión.** Aquellos actos que aun sin tener la cualidad de definitivo, coloquen al administrado en imposibilidad de defenderse de otro modo. Por ejemplo, la denegación de una prueba o rechace a un tercero el ingreso al procedimiento que le afecte, etc. (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.* Gaceta Jurídica, Lima, 2011, pp. 127-128);

Que, la Resolución del Consejo Universitario Nº 087-2017-UNSCH-CU, de fecha 23 de enero de 2017, no contiene un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer la facultad de contradicción, en armonía con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Lic. Roberta García De la Cruz, Jefa de Prácticas a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 087-2017-UNSCH-CU;

Estando a la Opinión Legal Nº 248-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de julio de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Lic. ROBERTA GARCÍA DE LA CRUZ, Jefa de Prácticas a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 087-2017-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 669 -2017-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Lic. Roberta García De la Cruz
Archivo

CAZP/ywvj